

RESOLUCIÓN 2697 DE 2008

(agosto 5)

Diario Oficial No. 47.078 de 11 de agosto de 2008

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

Por la cual se declara la República de Colombia, como país libre de especies del género *Bactrocera*, y se establecen las medidas necesarias para su mantenimiento.

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, ICA,

en uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren los Decretos 2141 de 1992, 1840 de 1994 y 2150 de 1995, y el Acuerdo 008 de 2001,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Decreto 1840 de 1994, el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, como Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, ONPF, y miembro de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, CIPF, tiene la función de proteger la sanidad vegetal del país, mediante la ejecución de acciones de prevención, control y erradicación de plagas;

Que la CIPF considera que las responsabilidades de una OPNF incluyen la designación, mantenimiento y vigilancia de áreas libres de plagas, y áreas de escasa o baja prevalencia de plagas;

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social, mediante el Documento Conpes número 3514 de 2008, estableció la política nacional fitosanitaria y de inocuidad para las cadenas de frutas y de otros vegetales;

Que dentro de los componentes, estrategias y metas del Documento Conpes número 3514 de 2008, se contempla la ejecución de acciones encaminadas al mejoramiento de la condición fitosanitaria de la producción frutícola con la implementación del Plan Nacional de Detección, Control y Erradicación de las Moscas de la Fruta, PNMF;

Que en el plan estratégico establecido por el ICA, se ha priorizado el PNMF, como una estrategia clave para mejorar las condiciones fitosanitarias de la producción frutícola en Colombia y potenciar la capacidad de producción, con destino a mercados especializados;

Que dentro de las metas del PNMF para el logro de su objetivo de mejorar las condiciones fitosanitarias de la producción frutícola en Colombia y potenciar la capacidad de producción, con destino a mercados especializados, se encuentra el establecimiento de áreas libres de moscas de las frutas;

Que el establecimiento de áreas libres de plagas es un mecanismo técnico y administrativo que permite acceder a mercados con restricciones cuarentenarias sin aplicación de medidas adicionales de mitigación de riesgos de plagas;

Que declarar a Colombia como país libre de especies del género *Bactrocera*, protegerá la producción de especies de importancia económica para el país, reportadas como hospederos de esta plaga, entre las que se encuentran: Aguacate (*Persea americana*), Banano (*Musa spp.*), Guanábana (*Annona muricata*), Guayaba (*Psidium guajava*), Higo (*Ficus carica*), Lima acida (*Citrus aurantiifolia*), Mango (*Mangifera indica*), Manzana (*Pyrus domestica*), Naranja (*Citrus sinensis*) y Papaya (*Carica papaya*),

Que las exportaciones de banano de Colombia representan anualmente el 92% de las exportaciones de fruta en fresco;

Que en Colombia, el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, desde el año 1999, tiene implementado un sistema de monitoreo, para las siguientes especies del género *Bactrocera*: *Bactrocera dorsalis* Hendel, *Bactrocera cucurbitae* (Coquillet), *Bactrocera zonata* (Saunders), *Bactrocera carambolae* Drew & Hancock y *Bactrocera invadens* Drew, Tsuruta & White o cualquier especie del género *Bactrocera* que sea atraída por methyl eugenol;

Que el Sistema de Monitoreo de Moscas de las frutas en Colombia, reporta desde el año 1999, la ausencia de especies del género *Bactrocera*, estableciéndose un índice Mosca/Trampa/Día (MTD) igual a cero (0);

Que los antecedentes de referencia responden a la información requerida por la Norma Internacional para Medidas

Fitosanitarias, NIMF número 26 de la CIPF “Establecimiento de un área libre de plagas para moscas de los frutos (Tephritidae)”;

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Declarar a la República de Colombia como área libre de las especies del género *Bactrocera*: *Bactrocera dorsalis* Hendel, *Bactrocera cucurbitae* (Coquillet), *Bactrocera zonata* (Saunders), *Bactrocera carambolae* Drew & Hancock y *Bactrocera invaders* Drew, Tsuruta & White.



ARTÍCULO 2o. El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, a través de la Coordinación del Plan Nacional de Mosca de las Frutos realizará el seguimiento a las acciones del mismo, necesarias para el mantenimiento de la condición de la República de Colombia como país libre de las especies del género *Bactrocera* descritas en el artículo 1o de la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en la NIMF número 26. “Establecimiento de un área libre de plagas para moscas de los frutos (Tephritidae)”.



ARTÍCULO 3o. Las violaciones a las disposiciones de la presente resolución se sancionarán mediante resolución motivada que expedirá el ICA. Las sanciones se aplicarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 1840 de 1994.



ARTÍCULO 4o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de agosto de 2008.

El Gerente General,

ANDRÉS VALENCIA PINZÓN.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA
n.d.
Última actualización: 30 de agosto de 2024 - (Diario Oficial No. 52.847 - 13 de agosto de 2024)

